

**CONTENIDO**

**TÍTULO N° I: ASPECTOS GENERALES DE LA ÉTICA DEL NUTRICIONISTA**  
**Capítulo 1: Deberes con la profesión y con el usuario**

**TÍTULO N° II: CONDUCTA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y EJERCICIO PROFESIONAL**

- Capítulo 1: Deberes con la sociedad**
- Capítulo 2: Deberes con los pacientes/clientes o grupos meta**
- Capítulo 3: Deberes con las universidades formadoras**
- Capítulo 4: Deberes con la calidad de atención**
- Capítulo 5: Responsabilidad con la Publicidad**
- Capítulo 6: Deberes con la docencia**
- Capítulo 7: Deberes con el Colegio Profesional**
- Capítulo 8: Relaciones entre Profesionales Nutricionistas**
- Capítulo 9: Deberes con otros profesionales**

**TÍTULO N° III: CONDUCTA ÉTICA CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES Y COLEGIADOS**

- Capítulo 1: Deberes con los organismos profesionales**
- Capítulo 2: Derechos de los colegiados**

**TÍTULO N° IV: DEODONTOLOGÍA, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

- Capítulo 1: Deontología**
- Capítulo 2: Prohibiciones**
- Capítulo 3: Medidas disciplinarias**

**TÍTULO N° V: PUBLICACIONES PROFESIONALES**

- Capítulo 1: Ética en publicaciones**

**TÍTULO N° VI: DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION**

- Capítulo 1: Ética en el ejercicio profesional**

**TÍTULO N° VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Capítulo 1: Disposiciones Complementarias**



**CÓDIGO DE ÉTICA Y  
DEONTOLOGÍA  
PROFESIONAL DEL  
NUTRICIONISTA PERUANO**

**CONSEJO NACIONAL**

**LIMA-PERÚ**

**2010**

## INTRODUCCIÓN

**E**l presente Código de Ética y Deontología define criterios, conceptos y conductas que deben guiar a los profesionales con título a nombre de la nación, expedido por universidad peruana o extranjera, licenciados en Nutrición, Nutrición Humana, Nutrición y Dietética, Bromatología y Nutrición colegiados y que ejerzan la profesión en nuestro País.

Las normas, valores y principios éticos descritos guiarán las responsabilidades de los profesionales colegiados, ante el medio ambiente, colegas, universidades de formación, otras profesiones y público en general que demande de sus servicios.

El marco jurídico, político y económico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética y Deontología, se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993 con sus artículos N° 20, 43, 58 y 59; Ley 24641 de creación del Colegio de Nutricionistas del Perú que en su artículo N° 1 dice: “Créese el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, con personería jurídica y representativo de la profesión de Nutricionistas en todo el territorio de la República con sede en Lima”. Igualmente se sustenta en el Decreto Supremo N° 021-2008-SA, Nuevo Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú, que en su artículo 3° Alcances del Colegio, entre otros, menciona: “El Colegio de Nutricionistas del Perú es la institución que reconoce y regula el ejercicio del profesional Nutricionista en todo el territorio de la República y alcanza a la totalidad de profesionales inscritos en el Colegio de Nutricionistas del Perú, que ejercen legalmente la profesión en el país”.

Por ello, el Comité de Ética tiene como función investigar y tramitar los actos por infracciones a la ética profesional y se encuentra facultada para proponer las sanciones disciplinario-administrativas; juzgar los actos de los colegiados que se hallan relacionados con su obrar al ejercicio de la profesión.

Las normas contenidas en el presente, no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades de consideración de otras instancias que surjan con el devenir de la ciencia y que conduzcan al mejoramiento deontológico, científico y técnico y al mejor cumplimiento del ejercicio de la profesión.

## FUNDAMENTOS

**L**a Ética aplicada a una profesión, es entendida como filosofía de la moral o de las obligaciones de los actos que ejecutan aquellos sujetos de una determinada ciencia en el ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados. La moral es la ciencia que estudia el bien y las acciones humanas respecto a su bondad o su maldad. El objeto de la Ética es la moralidad, que es la cualidad de las disposiciones del hombre en la vida.

La Deontología es la teoría de los deberes y de los principios éticos que rigen el ejercicio de una profesión. Así se subraya el aspecto de verticalidad, de imposición, de compromiso incondicional, es decir, el deber que tiene que ser cumplido.

La existencia de un Código de Ética no hace al profesional más virtuoso: los valores morales están en cada uno de los sujetos y no serán demostrados, asegurados ni determinados por ningún código en particular.

El Código de Ética no es un instrumento fiscalizador que determina penas, pues se instituiría entonces en un manual que decidiría lo que debe o no hacerse, junto a la sanción pertinente; hechos ya contemplados en los códigos específicos que regulan a la sociedad por ejemplo. Hacerlo significaría transformar al Código de Ética en reglas legales, lo cual no constituye su objetivo fundamental.

Para los profesionales, el Código de Ética debe servir para motivarlos a estar alertas acerca de los aspectos morales de su trabajo que pueden haber descuidado o que simplemente ignoraban. Significa también una seguridad, pues al regular la conducta de los integrantes de una profesión, excluyendo a aquellos que no pertenecen a ésta, los protege de maniobras externas.

El Código de Ética, procura llevar confianza a la población que potencialmente puede demandar atención, pues lleva un mensaje de compromiso a la sociedad; como profesionales estamos llamados a jugar un rol preponderante en las funciones de liderazgo social, político y de transformación de la realidad. No es objeto de la ética moralizar ni hacer buenos a los profesionales, lo que se trata es de ayudarnos unos a otros a recordar que la ética está basada en los cuatro principios de la bioética (Beneficencia: hacer el bien, No maleficencia: no causar daño, Autonomía: el derecho de las personas a decidir su propio destino y por último la Justicia e Igualdad).

Igualmente el colegiado debe tener en cuenta que en todo acto, incluso cuando hace investigación científica, esta en la obligación de proteger la vida, la salud, la intimidad y la dignidad del ser humano, para ello, los valores que debe desarrollar son los de: equidad, solidaridad, lealtad, compromiso activo, calidad humana, calidad profesional, compromiso con la comunidad, compromiso institucional y espíritu de servicio.

La finalidad de la profesión del Nutricionista, según lo explicita la Ley del ejercicio profesional y este código de ética, es aplicar la Ciencia de la Nutrición, en todas las áreas del conocimiento en que la alimentación y la nutrición se presenten como fundamentos para la promoción y la recuperación de la salud y para la prevención de enfermedades de los individuos y grupos poblacionales dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias del respectivo título habilitante, en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Estamos convencidos de que la aplicación de la ética es una fuente de ventaja competitiva, ya que, por medio de ella, se pueden atraer demandantes de nuestros servicios y de nuestra institución. A través de la ética, se puede acabar con prácticas corruptas que destruyen el valor y dañan la imagen y economía de la sociedad. Creemos que el capital humano es uno de los mayores activos empresariales y tomamos conciencia que las personas valen por sí mismas y, que una muestra de respeto hacia ellas, es dando fundamento ético a nuestra querida institución y noble profesión que hemos elegido.

## PRINCIPIOS GENERALES

El Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú, reúne normas y principios orientados a regular las actividades de los profesionales en Nutrición que ejercen la profesión en el ámbito del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Perú. Constituye un marco normativo de conducta ética del profesional con relación a sus pares y a la sociedad.

El Profesional, debe tener presente que su autoestima, valoración y prestigio profesional se adquiere a través de su constante desarrollo, perfeccionamiento en competencias, honestidad, experiencia, corrección, seriedad, veracidad, autocrítica, amabilidad, buen trato y respeto mutuo.

El Profesional en su accionar laboral deberá mantener siempre una actitud digna y honorable, propias de la profesión, con profundo sentido social y moral, de manera que ponga su trabajo al servicio de los demás, especialmente de quien mas lo necesite e impulse su progreso, bienestar y desarrollo, sin especulaciones de beneficios personales.

El Nutricionista debe tender a buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, pensando en los derechos de las generaciones futuras.

El Nutricionista, desde un punto de vista integral y social tendrá en cuenta que los múltiples problemas nutricionales y de salud que padece la población son consecuencia, entre otras causas, de la inequidad en la distribución de los recursos naturales y riqueza y del deterioro del ecosistema.

La ética del profesional Nutricionista adquiere particular relevancia en la defensa del Derecho de la población a una alimentación saludable, proveniente de una producción sana sin agroquímicos y otros contaminantes; esto incluye el acceso a los alimentos en cantidad suficiente, nutricionalmente adecuados y culturalmente aceptados; por lo tanto, debe demostrar con sus hechos que es consecuente con la generación de acciones en protección del medio ambiente.

El Nutricionista tendrá en cuenta que; el aumento de las enfermedades respiratorias, alérgicas, conjuntivitis, deterioro de la piel, etc., se deben también a efectos de la contaminación ambiental y por lo tanto su accionar debe incluir actividades de protección a este, por ello debe participar en la elaboración de propuestas de proyectos que contribuyan a declarar una "Prioridad Nacional la Agricultura Sostenible" para que la población cuente con alimentos sanos para proteger su salud y el medio ambiente.

El Nutricionista, en el ejercicio de su profesión debe desarrollar acciones proactivas de fomento, promoción, recuperación y rehabilitación del estado nutricional de las personas, en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

**Directiva 2009-2011**

## TÍTULO N° I

### ASPECTOS GENERALES DE LA ÉTICA DEL NUTRICIONISTA

#### Capítulo 1

##### Deberes con la profesión y con el usuario

**Artículo 1°.-** El Nutricionista colegiado es un profesional autónomo cuya misión es contribuir a promover, preservar y recuperar el nivel nutricional y salud de las personas. La ética adquiere particular relevancia en la defensa del Derecho de la población a una alimentación saludable y por lo tanto, del acceso universal a alimentos en cantidad suficiente, nutricionalmente adecuados y socioculturalmente aceptados; por lo tanto, debe responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.

**Artículo 2°.-** Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales, graduados en Universidades Acreditadas oficialmente e inscritos en el Colegio Profesional. Ello amerita, tener pleno conocimiento de las funciones y competencias que le son propias, siendo consecuentes con las mismas.

**Artículo 3°.-** La profesión del Nutricionista esta dedicada al servicio de la humanidad, por lo tanto la actitud ética debe basarse en el respeto de los derechos humanos y sociales del individuo, el respeto a su familia y el conocimiento pleno de la realidad socio económico nacional. El Nutricionista debe respetar los valores, costumbres y creencias del individuo, sin discriminar a nadie en razón de su sexo, raza, religión, condición, ni ideologías políticas.

**Artículo 4°.-** El Nutricionista esta obligado por juramento a cumplir las reglas de conducta y ética profesional establecidas, por lo tanto esta habilitado para denunciar ante los niveles correspondientes a las personas o instituciones que realicen actividades vinculadas a la nutrición para las cuales no están habilitadas o capacitadas profesionalmente

**Artículo 5°.-** El Nutricionista no deberá realizar prestaciones profesionales que no sean de su competencia profesional.

**Artículo 6°.-** El Nutricionista deberá abstenerse de intervenir en adjudicaciones de cualquier índole, cuando hubiere relación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o derecho.

## TÍTULO N° II

### CONDUCTA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y EJERCICIO PROFESIONAL

#### Capítulo 1

##### Deberes con la sociedad

**Artículo 7°.-** El profesional colegiado deberá:

- a) Contribuir a la investigación y desarrollo, orientado a garantizar el derecho a alcanzar niveles de vida dignos, en particular en lo referido a alimentación y nutrición, en un marco de desarrollo sostenible. Expresar a las personas o grupo

objeto de un estudio, claramente, los objetivos, procedimientos y posibles riesgos que pudieran derivar de los trabajos científicos, respetando su autonomía.

- b) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes.
- c) Evitar el desarrollo de su profesión en instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.
- d) Promover la educación alimentaria y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en toda oportunidad o contacto con la población.
- e) Desarrollar en forma permanente la actualización profesional, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento. Es parte fundamental de su compromiso frente a la sociedad demostrar que sus conocimientos profesionales están respaldados con evidencias verdaderas.
- f) Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de aquellos con los que se vincule en su ejercicio profesional aunque no las comparta.
- g) Contribuir al desarrollo social a través de acciones educativas.
- h) Evitar que su actuación profesional ampare o facilite la comercialización y o difusión de alimentos, industrializados o no, mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos que puedan confundir a la población.
- i) A fin de proteger la salud de la población, resguardar el ejercicio ético, las incumbencias profesionales, y el prestigio de la profesión, evitando la difusión de información incorrecta.
- j) En todo acto, incluso en investigación, deberá tener preocupación por el bienestar de los seres humanos, proteger su salud y derechos individuales, proteger a poblaciones vulnerables, reconocer las necesidades particulares de aquellos que tienen desventajas económicas y prestar atención especial a los que no puedan otorgar o rechazar consentimiento por sí mismos, y a los que puedan otorgar el consentimiento bajo presión.
- k) Cooperar con los medios técnicos a su alcance para la prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.
- l) Orientar todos sus esfuerzos hacia la prevención de las enfermedades ocasionadas por la malnutrición y recurrir a la terapéutica cuando sea necesario.
- m) No realizar trabajo que implique daño a la comunidad, evaluando el impacto de sus acciones a corto, mediano y largo plazo.
- n) Divulgar los resultados de investigaciones científicas, previa publicación en prensa científica, informando con veracidad a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y proyectar su actuación en relación a las prioridades que surjan de dichas investigaciones.

**Artículo 8°.-** Para garantizar la idoneidad de su preparación, es necesario incentivar el desarrollo de sus competencias, actitudes y valores intelectuales, por ello debe incluir el manejo de:

- a) Aspectos sociales y de gestión, además de los técnicos
- b) Enfoque multidisciplinario y transdisciplinario en la definición de funciones
- c) Establecimiento y mantenimiento de importantes relaciones con otros profesionales.
- d) Disposición para el trabajo en equipo.

- e) Garantizar su participación activa con la comunidad.

**Artículo 9°.-** Considerando que el Nutricionista como profesional de salud según el artículo 2do de la Ley 23728, se constituye en el vínculo entre los sistemas de salud y la comunidad, por tanto debe:

- a) Insistir en la justicia social como tema central, del cual se desprende el propio concepto “salud para todos”, la equidad en la salud es la premisa básica de éste y la participación de la comunidad es el mecanismo para garantizar su aplicación.
- b) Activar la participación protagónica de la comunidad para ser gestores de su propia salud y desarrollo.
- c) Recoger de la comunidad sus experiencias sobre la implementación de los programas alimentarios y de salud, así como modelos de atención en salud.

**Artículo 10°.-** Deberá reconocer con hidalguía y madurez, sus errores, omisiones, y debilidades durante el desarrollo y ejercicio profesional, si los tuviera, superándolos con voluntad, humildad, dedicación y esfuerzo.

**Artículo 11°.-** Deberá dar prueba de su alta moralidad y honradez esforzándose en todo momento para que todos sus actos se enmarquen dentro de un adecuado ejercicio profesional.

**Artículo 12°.-** Deberá guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión.

## **Capítulo 2**

### **Deberes con los usuarios**

**Artículo 13°.-** Propiciará una plena relación de confianza entre él y el usuario, desarrollando y manteniendo el respeto al derecho a elegir o cambiar de Nutricionista o de centro de atención.

**Artículo 14°.-** En el ejercicio de su profesión, el Nutricionista respetará las convicciones del usuario o sus allegados y se abstendrá de imponerle las propias.

**Artículo 15°.-** El Nutricionista actuará siempre con corrección, respetando la intimidad del usuario.

**Artículo 16°.-** Los usuarios tienen derecho a recibir información sobre las posibilidades terapéuticas, y el Nutricionista debe facilitarla con un lenguaje sencillo y entendible.

**Artículo 17°.-** El trabajo en equipo no impedirá que el usuario conozca cual es el Nutricionista que asume la responsabilidad de su atención.

**Artículo 18°.-** La atención nutricional deberá ser agradable y familiar, en un ambiente de suma calidez y contará con los medios adecuados para los fines a cumplir.

**Artículo 19°.-** La atención nutricional quedará registrada en la correspondiente historia o ficha clínica, el Nutricionista tiene el deber, y también el derecho, de redactarla. Debe conservar los protocolos nutricionales y los elementos materiales del tratamiento. Las fichas nutricionales se redactan y conservan para facilitar la asistencia del usuario. Se prohíbe cualquier otra finalidad, a no ser que se cumplan las reglas del secreto profesional y se cuente con la autorización del usuario.



**Artículo 20°.-** Los planes de alimentación deben adecuarse a la situación particular de cada usuario. El profesional debe firmar y sellar los planes alimentarios que realiza.

**Artículo 21°.-** El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en las historias y fichas nutricionales y la presentación de algunos casos concretos pueden proporcionar información valiosa, por lo que su publicación es autorizable desde el punto de vista deontológico, con tal de que se respete el derecho a la intimidad de los usuarios.

**Artículo 22°.-** El profesional no deberá someter su conducta ética profesional a subordinación jerárquica, económica, social, religiosa, doctrinaria, racial o de cualquier otra índole.

**Artículo 23°.-** El profesional pondrá al servicio de los usuarios todos los recursos de sus conocimientos. Cuando la situación y/o acciones planificadas sobrepasen su capacidad, deberá solicitar la concurrencia de otro colega calificado en la materia.

**Artículo 24°.-** El Nutricionista es un servidor de los fines de la profesión y su deber será velar celosamente con estricto apego a las normas institucionales, legales y morales, por los intereses y derechos de los usuarios.

**Artículo 25°.-** El colegiado está obligado a atender a un usuario, cuando éste lo requiera. Esta obligación reconoce las siguientes excepciones:

- a) Cuando el usuario no revista gravedad que pueda afectar en forma evidente, inmediata e irreversible su salud y pueda, razonablemente, acudir a la atención de otro colega o de un servicio público de atención de la salud.
- b) Cuando el profesional decida abstenerse aduciendo razones personales que lo afectan en relación a dicho paciente, siempre que en la localidad en que se trate exista otro colega en condiciones de prestar el mismo servicio.

### **Capítulo 3**

#### **Deberes con las universidades formadoras**

**Artículo 26°.-** El profesional colegiado deberá:

- a) Recordar en todo momento el juramento que hizo al recibir su título profesional.
- b) Mantener fidelidad con los principios recibidos en su formación académica.
- c) Participar en actividades inherentes a las mismas, cada vez que sea convocado.
- d) Mantenerse en contacto para intercambiar experiencias sobre los adelantos profesionales y reforzar la currícula y plan de estudios de su Alma Mater.

### **Capítulo 4**

#### **Deberes con la calidad de atención**

**Artículo 27°.-** En tanto las llamadas terapias nutricionales no convencionales no hayan conseguido darse una base científica aceptable, los Nutricionistas que las aplican están obligados a registrar objetivamente sus observaciones para hacer posible la evaluación de la eficacia de sus métodos.

**Artículo 28°.-** No son éticas las prácticas inspiradas en la charlatanería, las carentes de base científica o las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados.

**Artículo 29°.-** Sea en clínica o en consultorio donde el Nutricionista atienda a un usuario, sus observaciones serán estrictamente objetivas.

**Artículo 30°.-** Dotar de suficiente información clara, precisa y motivadora a las personas, para ayudarlas a tomar sus propias decisiones referidas a los posibles tratamientos a seguir.

**Artículo 31°.-** Los informes entregados por el Nutricionista deberán contener información veraz. Se considerará falta grave a la ética extender información falsa, incompleta o tergiversada con el propósito de obtener beneficios propios o de quien solicite sus servicios. De igual forma se procederá, cuando estos hechos pongan en riesgo a la comunidad.

## **Capítulo 5**

### **Responsabilidad con la Publicidad**

**Artículo 32°.-** En la publicidad de su actividad profesional será responsabilidad del Nutricionista identificarse.

**Artículo 33°.-** La publicidad ha de ser objetiva y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.

**Artículo 34°.-** Será una falta grave a la ética profesional toda propaganda que implique menoscabo hacia otro colega o institución, con fines de propaganda personal o institucional.

**Artículo 35°.-** El Nutricionista no podrá hacer mención de un título profesional de pos grado que no se posea o que haya sido obtenido ilegalmente.

**Artículo 36°.-** Si un Nutricionista se sirve de un seudónimo cuando comenta cuestiones relacionadas con la profesión, está obligado a declararlo al Colegio; guardándose la reserva de la identidad del profesional Nutricionista.

## **Capítulo 6**

### **Deberes con la docencia**

**Artículo 37°.-** El Nutricionista docente además de sólidos conocimientos científicos y técnicos debe respaldar su enseñanza con su conducta y accionar. Debe estimular el desarrollo de una actitud crítica, creativa y de constante superación en sus estudiantes.

**Artículo 38°.-** Está obligado a buscar permanentemente su actualización profesional, para lograr una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento. Esta debe ser respaldada verazmente con los documentos de sustentación y asistencias a los ciclos de capacitación y /o perfeccionamiento.

**Artículo 39°.-** El Nutricionista docente debe respetar la propiedad intelectual. Es contrario a la ética adjudicarse autoría de trabajos no realizados, cualquiera sea su índole, sea total ó parcialmente.

**Artículo 40°.-** Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de sus colegas y alumnos con quienes se relacione o trabaje.

**Artículo 41°.-** Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia.

**Artículo 42°.-** Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.

**Artículo 43°.-** Atentará contra la ética el Nutricionista docente que abuse de su jerarquía o nivel para manipular u obtener algún beneficio personal de los colegas que recién quieran iniciar su carrera, así como el de facilitarles a cambio documentos de experiencias de trabajo y certificados falsos.

**Artículo 44°.-** No será ético, que los Nutricionistas por incursionar en la carrera docente, acepten realizar trabajos que no les corresponda.

**Artículo 45°.-** Proveer de suficiente información a los estudiantes, para ayudarlos a tomar sus propias decisiones referidas a los problemas y alternativas a seguir.

**Artículo 46°.-** No será ético del docente Nutricionista que en su trabajo de práctica, deslinde sus responsabilidades en sus alumnos.

**Artículo 47°.-** No es ético del profesional quien otorgue o reciba certificados u otros documentos de capacitación sin haber asistido y participado de los certámenes de capacitación.

**Artículo 48°.-** El Nutricionista docente está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja. Secundará lealmente las normas que tiendan a un mejor desarrollo y con igual lealtad pondrá en conocimiento las deficiencias de todo orden, incluidas las de orden ético que perjudiquen su correcto desenvolvimiento.

## **Capítulo 7**

### **Deberes con el Colegio Profesional**

**Artículo 49°.-** Son deberes del profesional Nutricionista:

- a) Una vez obtenido el certificado y número de colegiatura, solicitar el certificado de habilidad profesional para poder ejercer la profesión.
- b) Comprometerse con el Colegio de Nutricionistas, participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.
- c) Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.
- d) Cumplir con las resoluciones emanadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Nutricionistas.
- e) Comunicar oportunamente al Colegio de Nutricionistas toda situación que pueda comprometer o perjudicar a la profesión.

**Artículo 50°.-** Los Nutricionistas que acepten los cargos para los cuales hubieran sido elegidos, asumen un compromiso por el que deben cumplir con su función, asistiendo a las reuniones que se convoquen, colaborando y realizando todo aporte que contribuya a cuidar tanto los intereses individuales de los colegiados, cuanto los intereses sociales, en beneficio de todos los miembros de la orden.

**Artículo 51°.-** Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Nutricionistas a nivel de Consejo Nacional y Consejos Regionales, estando en ejercicio de la representación del Colegio Profesional, deberán:

- a) Respetar las formas democráticas basadas en el respeto mutuo, sin discriminación alguna, rechazando modalidades verticales y autoritarias.
- b) Responder con la responsabilidad que el cargo requiere según las actividades que le son propias, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados. Abstenerse de utilizar la representación profesional para realizar proselitismo político o ideológico.
- c) Reconocer la responsabilidad jurídica, disciplinaria y moral de sus actos profesionales ejercidos en representación profesional.

**Artículo 52°.-** El profesional en función directiva, no podrá:

- a) Valerse del cargo que ocupa en el Colegio para promover y/o comercializar algún tipo de producto sin la aprobación de su Consejo Directivo.
- b) Aceptar alguna compensación económica o de otra índole, a efectos de posibilitar la vinculación de un proveedor con el Colegio.
- c) Utilizar la representación profesional para lograr beneficios personales.

## **Capítulo 8**

### **Relaciones entre Profesionales Nutricionistas**

**Artículo 53°.-** Los Nutricionistas tendrán en cuenta que:

- a) La relación de los profesionales Nutricionistas debe basarse en la solidaridad y respeto con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, siempre que estuviera a su alcance.
- b) Resguardar el prestigio profesional de los colegas absteniéndose de criticarlos públicamente, de emitir juicios valorativos que vayan en su desmedro y de realizar cualquier otra acción que pudiera menoscabar su honra, honorabilidad o intimidad.
- c) El reconocimiento del deber cumplido, la puntualidad y la consideración a los miembros de su equipo de trabajo y a la institución donde labore son normas propias de la relación profesional del Nutricionista, respetando las disposiciones vigentes.
- d) Denunciar las conductas no éticas de un colega ante el Colegio de Nutricionistas, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.
- e) Actuar imparcial, objetiva y responsablemente, en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.
- f) El Nutricionista como miembro de un equipo de trabajo deberá brindar a otros profesionales la colaboración necesaria, integrando conocimientos, competencias y recursos que aseguren el cumplimiento de los objetivos del equipo.
- g) El Nutricionista que tuviere un cargo jefatural debe respetar la autonomía profesional de sus colegas, brindando la orientación e información y recursos necesarios para que desarrolle a cabalidad su función. Igualmente deberá tratar con justicia, consideración y respeto, sin dejar de ser exigente en el cumplimiento del deber.
- h) El Nutricionista que esté bajo la jefatura de un colega deberá actuar con sentido de colaboración, respeto, responsabilidad manteniendo siempre su autonomía profesional.

**Artículo 54°.-** Actuar con lealtad hacia los colegas en el sentido de:

- a) No adjudicarse ideas o trabajos de otros, ni tampoco debe obstruir deliberadamente el desempeño de un colega.
- b) No valerse de un cargo jerárquicamente superior para interferir en la actuación de un colega o para usufructuar beneficios que no hayan sido honestamente obtenidos.
- c) No cometer abuso de poder o de autoridad en perjuicio de otro Nutricionista, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, si no están fundadas en causas justificadas o en la legislación vigente.
- d) No valerse de un cargo jerárquicamente superior para impedir o dificultar la difusión y /o publicación de trabajos de distinta índole (científicos, técnicos, etc.) realizados por otros colegas.
- e) No aceptar empleos o cargos dejados por colegas que hayan sido destituidos en represalia a actitudes de defensa de la ética profesional o actitudes de defensa de la fuente laboral o salarial o que hayan sido destituidos por razones exclusivamente políticas o diferentes tipos de discriminación o abusos.
- f) No consentir o autorizar la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a profesionales habilitados.

## **Capítulo 9**

### **Deberes con otros profesionales**

**Artículo 55°.-** El Nutricionista deberá:

- a) Mantener una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basado en el mutuo respeto y en la colaboración ya sea en el campo clínico, docencia o trabajos de campo y otros.
- b) Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales las situaciones inherentes a otras disciplinas, encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados, respetando siempre las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de las profesiones con los que se interactúa en el ejercicio profesional.
- c) Reconocer y ejercitar el juicio profesional dentro de los límites de sus calificaciones y buscar consejos o hacer consultas cuando sea apropiado.
- d) Abstenerse de realizar cualquier práctica que no competa a sus incumbencias profesionales.

## **TÍTULO N° III**

### **CONDUCTA ÉTICA CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES Y COLEGIADOS**

#### **Capítulo 1**

##### **Deberes con los organismos profesionales**

**Artículo 56°.-** La representación del gremio de los Nutricionistas corresponde al Colegio de Nutricionistas del Perú, a través de su Consejo Nacional y Consejos Regionales, con un Decano(a) elegido(a) dentro de los términos previstos por la legislación vigente. Los Nutricionistas no podrán arrogarse la representación del colegio, bajo ningún pretexto ni circunstancia extraordinaria.

**Artículo 57°.-** El Nutricionista debe considerar como una distinción que entraña deberes y responsabilidades el ocupar un cargo en cualquiera de los órganos directivos de su Colegio.

## **Capítulo 2** **Derechos de los colegiados**

**Artículo 58°.-** Todos los Nutricionistas debidamente colegiados y habilitados tienen derecho a ejercer la profesión, en el área de su elección de acuerdo a los conceptos y criterios del presente Código de Ética.

**Artículo 59°.-** Son derechos de los Nutricionistas debidamente colegiados y habilitados:

- a) Proponer iniciativas, estrategias y técnicas, tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional y de la institución.
- b) Acompañar al Colegio de Nutricionistas en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de sus profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética.
- c) Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio de Nutricionistas obtenga.
- d) Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos referentes a su ejercicio profesional.
- e) Recibir los beneficios de las relaciones científicas que el Colegio Profesional sostenga con Organizaciones profesionales, nacionales e internacionales con el objetivo de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia alcance.
- f) Integrar, participar y votar en las elecciones del Colegio, respetando el reglamento interno dictado a tales efectos.

**Artículo 60°.-** Son derechos de los profesionales de la Nutrición debidamente matriculados y con habilidad vigente en el Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Representativas Extraordinarias Nacionales Públicas que convoque el Colegio de Nutricionistas a nivel nacional y regional, cumpliendo las disposiciones vigentes.
- b) Elegir y ser elegido como autoridad del Colegio de Nutricionistas del Perú y su Regiones, participando activamente en los mismos, en el marco de la legislación vigente.
- c) Participar y recibir las condecoraciones y estímulos correspondientes en mérito a su desarrollo profesional.

## **TÍTULO N° IV**

### **DEODONTOLOGÍA, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### **Capítulo 1** **Deontología**

**Artículo 61°.-** Será función del Colegio de Nutricionistas del Perú, velar por el ejercicio de la profesión por parte de sus integrantes y salvaguardar el prestigio de ella. Defenderá a

los Colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

## **Capítulo 2**

### **Prohibiciones**

**Artículo 62°.-** Otorgar su aval profesional para la divulgación de productos alimenticios donde figuren valores nutritivos que no posean, ni facilitar certificados de calidad de alimentos o productos alimenticios, de materiales y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a las especificaciones establecidas.

**Artículo 63°.-** Recibir remuneración por servicios profesionales no realizados, obteniendo ventajas personales derivadas de su función, ya sean éstas de orden social, económico, político o gremial.

**Artículo 64°.-** Utilizar información de un usuario o empresa para beneficiar a otros.

**Artículo 65°.-** Fomentar o propiciar investigaciones que menoscaben la dignidad humana, aún en pos del conocimiento científico.

**Artículo 66°.-** Ejercer competencia desleal o promover críticas destructivas, hacia la labor de otros colegas o profesionales.

**Artículo 67°.-** Recibir o conceder comisiones o participaciones monetarias por el hecho de gestionar, encomendar, obtener o acordar designaciones de índole profesional, ni desempeñarse como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar una tarea profesional cuando él pueda ser beneficiario de la misma.

**Artículo 68°.-** Participar en concursos para la provisión y promoción de cargos, cuando esté sometido a sanción de pena en la Institución o el Colegio Profesional, o cuando estuviera enjuiciado penal o civilmente por la Justicia Ordinaria.

**Artículo 69°.-** Prescribir o administrar medicamentos.

**Artículo 70°.-** Transferir, bajo ningún concepto, a otro colega, beneficios personales (becas, viáticos, etc.) que le haya sido otorgados por el Colegio Profesional.

**Artículo 71°.-** Dejar de realizar la denuncia de oficio por violación a las disposiciones de este código cometida por un colegiado.

## **Capítulo 3**

### **Medidas disciplinarias**

**Artículo 72°.-** Es función del Comité de Ética, velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Profesionales, en resguardo del Colegio y la Sociedad.

**Artículo 73°.-** El hecho o acto de transgredir los Títulos consignados en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones de éste Código.

**Artículo 74°.-** El Comité de Ética no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.

**Artículo 75°.-** Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las disposiciones y resoluciones del Colegio de Nutricionistas del Perú.

**Artículo 76°.-** Todos los profesionales están obligados por igual, y todos serán igualmente sancionados si incurren en falta.

**Artículo 77°.-** No podrán ser miembros del Colegio de Nutricionistas los colegiados que hayan sido suspendidos, inhabilitados o se les haya expulsado.

**Artículo 78°.-** Toda falta cometida contra las normas del presente Código de Ética, que en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro integrante de un Órgano de Gobierno del Colegio de Nutricionistas, procede y es obligatoria la denuncia de oficio.

**Artículo 79°.-** El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la resolución final, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.

**Artículo 80°.-** Es responsable por una falta el que la ha cometido así como quien ha sido cómplice de ella; igualmente quien pudiendo o debiendo impedirlo por la naturaleza de las funciones no lo hizo.

**Artículo 81°.-** Son cómplices en la omisión de una falta quienes de cualquier modo e intencionalmente, hubieran prestado asistencia para la comisión de un hecho punible y solo se sancionará en relación con las acciones que facilitaron.

**Artículo 82°.-** Ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

**Artículo N° 83.-** Ninguna disposición o mandato vigente del Colegio puede ser ampliada o modificada o quedar derogada o sin vigencia, por la simple costumbre o desuso.

**Artículo 84°.-** No habrá sanciones condicionadas.

**Artículo 85°.-** Ni los consejos corporativamente, ni sus miembros individualmente, podrán bajo ninguna causa o pretexto alguno, dejar de aplicar las normas del colegio, en todo caso sujeto a su consideración o juicio y en general con toda situación percibida o conocida.

**Artículo 86°.-** Es deber de los colegiados ejercitar la defensa y salvaguardar las normas éticas del colegio.

**Artículo 87°.-** La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella derive, no constituyen elementos de demérito por persona o entidad alguna. Consecuentemente nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de dicho procedimiento.

**Artículo 88°.-** El Colegio y todos sus organismos directivos y asesores, corporativamente, así como los miembros que lo integran, individualmente, deberán siempre y sin excepción actuar presumiendo la moral y la ética de cada uno de sus colegiados, en tanto no se evidencie o demuestre lo contrario, mediante los procedimientos estatutarios y reglamentarios correspondientes.



**Artículo 89°.-** Las denuncias sobre presuntas falta cometidas por un colegiado solo proceden si tales denuncias se efectúan en un plazo no mayor de dos años de cometidas.

**Artículo 90°.-** Es de responsabilidad primaria del colegiado la defensa del prestigio profesional cuando la profesión o el profesional individual o colectivamente sean sujetos de agravio.

**Artículo 91°.-** Los acuerdos de la Asamblea Representativa Nacional son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los colegiados.

**Artículo 92°.-** El colegio debe denunciar ante la autoridad competente, las faltas que tuvieran características de delito simultáneamente con el inicio del proceso ético. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deben ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

**Artículo 93°-** Los Consejos Regionales informados por las autoridades judiciales de la condena que recae sobre un colegiado y que le imponga inhabilitación, deberá proceder a su suspensión automáticamente por el tiempo que dure dicha condena, lo que comunicará inmediatamente al Consejo Nacional.

**Artículo 94°-** No podrán postular o integrar los consejos ni los comités, los colegiados en quienes haya recaído sanciones disciplinarias, de amonestación pública, suspensión o expulsión.

**Artículo 95°-** Se pierde la calidad de colegiado por:

- a) Expulsión del colegio de Nutricionistas
- b) Fallecimiento certificado

**Artículo 96°-** Se consideran faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas de los diferentes organismos del colegio.

**Artículo 97°.-** se consideran faltas graves:

- a) Probada la inmoralidad en el ejercicio de la profesión que derive en daño moral o material a la profesión. Integrar o asumir la representatividad de órganos o instituciones que realicen actos o pronunciamientos contra las leyes, normas o disposiciones que amparen la profesión del Nutricionista.
- b) Permitir que utilicen sus servicios a su nombre para hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes ejercen ilegalmente la profesión prestando su consentimiento.
- c) Participar en toda propaganda o publicidad con fines de lucro que menoscabe la dignidad de la profesión.
- d) Incumplimiento o violación de las normas del estatuto, reglamentos y Código de Ética y Deontología, debidamente comprobado.

**Artículo 98°.-** El Colegio de Nutricionistas, de acuerdo a la gravedad de la falta puede aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Expulsión

**Artículo 99°.-** La amonestación escrita y pública y la multa se aplican en casos de faltas leves, exhortando al colegiado al cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 100°.-** La suspensión será impuesta en caso por faltas graves y no será necesario que el colegiado haya recibido previamente alguna otra medida disciplinaria menor. Inhabilita al colegiado para el ejercicio de la profesión y para participar en cualquier actividad que requiera la condición profesional por el tiempo que dure la sanción.

**Artículo 101°.-** La expulsión es la pena máxima, será aplicada por faltas extremas de gravedad, sugerida por el Comité de Ética, aprobada por el Consejo Regional y ratificada por el Consejo Nacional.

**Artículo 102°.-** El presente Código de Ética y Deontología, aprobado por Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

## TÍTULO N° V

### PUBLICACIONES PROFESIONALES

#### Capítulo 1 Ética en publicaciones

**Artículo 103°.-** El Nutricionista tiene el deber de comunicar prioritariamente a su colegio y los medios de prensa con seriedad profesional los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. Igualmente, hasta donde le sea posible los divulgará en eventos científicos y deben ser comunicados al comité especializado del Consejo Regional y Nacional.

**Artículo 104°.-** En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica los siguientes actos:

- a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta;
- b) Opinar sobre cuestiones en las que no se es competente;
- c) Falsificar o inventar datos;
- d) Plagiar lo publicado por otros autores;
- e) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño, planificación y ejecución del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

## TÍTULO N° VI

### DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

#### Capítulo 1 Ética en el ejercicio profesional

**Artículo 105°.-** El ejercicio de la profesión de Nutricionista es indelegable y deberá apegarse estrictamente a los procedimientos y normativas vigentes.

**Artículo 106°.-** No es deontológico facilitar el uso del consultorio, o encubrir de alguna manera, a quien, sin poseer el título profesional de Licenciado en Nutrición, se dedique al ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 107°.-** El Nutricionista no debe permitir que se haga uso de su nombre o de sus servicios, ni firmar informes técnicos o declaraciones con el fin de facilitar el ejercicio de la profesión, a quienes no estén legalmente autorizados para ello.

## **Título N° VII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 108°.-** Las normas del Código de Ética y Deontología pueden ser ampliadas o modificadas por el Consejo Nacional ó a propuesta de los Consejos Regionales con la opinión favorable del Consejo nacional y la aprobación de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

**Artículo 109°.-** Las resoluciones de los Consejos no pueden contradecir ni explícita ni implícitamente las normas y disposiciones del Código de Ética.

**Artículo 110°.-** Aprobado el presente Código de Ética en Asamblea, el Consejo Nacional de Nutricionistas asume la responsabilidad de difundirlo en todos los consejos regionales.

El presente Código de Ética y Deontología ha sido revisado por el Consejo Nacional y revisado y aprobado por la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública el 26 de junio de 2010.